



Hoy 1 de agosto de 2022 con atento informe señor Juez que vía correo electrónico institucional se recibió demanda ejecutiva del correo melissa.palacio@horacontactcenter.com. Hoy 2 de agosto de 2022, las presentes diligencias al despacho del señor Juez para que se sirva ordenar lo del caso.

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidos (2022)

PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Radicación: 154664089001 2022 0054 00
Demandante: COMULSER
Demandado: Wilfredo Siabato Siabato

La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PROACTIVOS "COMULSER" promueve demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de Wilfredo Siabato Siabato, para que se cancele una suma de dinero adeudada en un crédito contraído con tal entidad en el año 2020, así como los intereses de mora por dicha suma.

CONSIDERACIONES

De la revisión de la demanda y de acuerdo con el contenido de los artículos 82, 83, 84, 90 del C.G.P., observa este despacho que no cumple con los siguientes requisitos:

1. En la demanda se señala el cobro de un capital, pero no se allega soporte del abono que hizo el demandado.
2. En la demanda se señala el cobro de unos intereses de mora, pero no se allega soporte que dé certeza si desde la fecha que se piden, es la que realmente los adeuda el demandado.
3. No se allega tabla de amortización para tener certeza de lo adeudado.
4. No hay claridad para este Despacho, que siendo el pagare de libranza, se cobre el mismo ejecutivamente si en el mismo se dispuso autorizar al pagador Policía Nacional, para que se descuente del salario del demandado a favor de la parte demandante, la cuota pactada.

En consecuencia, como quiera que la demanda quebranta los requisitos, conforme lo señala el artículo 90 numeral 2º del C.G.P., se procederá a inadmitirla y se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva de la referencia, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: Mantener el expediente en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en lo descrito, so pena de rechazo.



TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos, en conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR JULIO LARA TELLO

Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 28
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 4 de agosto de 2022
Notificado hoy: 5 de agosto de 2022

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario